



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0554 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 31 OCT 2024

VISTOS:

Escrito de Registro N°00915 de fecha 23 de febrero del 2024, Informe N°07-2024/GRP-440010-440015-440015.3-RJMO de fecha 26 de marzo del 2024, Informe N° 351-2024-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 12 de abril del 2024, Informe N° 200-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de abril del 2024, Informe N°06-2024/RJMO de fecha 25 de julio del 2024, Memorándum N° 156-2024-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de agosto del 2024, Memorándum N° 156-2024/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de septiembre del 2024, Oficio N° 638-2024/GRP-440010-440015 de fecha 05 de septiembre del 2024, Escrito de Registro N°04900 de fecha 26 de septiembre del 2024, Informe N° 863-2024-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 17 de octubre del 2024; con proveído de la Dirección de Transportes Terrestres de fecha 17 de octubre del 2024 y demás actuados en ciento catorce (114) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Escrito de Registro N°00915** de fecha 23 de febrero del 2024, el Sr. **SANTOS RAMIRO TOCTO REYES** identificado con DNI N°02870485, en calidad de Gerente de la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO E.I.R.L.**, solicita fiscalización de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA EXALTACIÓN DE HUARMACA S.R.L.**, por abandono de ruta, indicando que: "(...) **la EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA EXALTACIÓN DE HUARMACA S.R.L.**, quien tiene la ruta autorizada Piura –Huarmaca y viceversa para prestar el servicio de transporte regular de personas (...) desde hace un año aproximadamente no viene prestando servicio en la ruta, habiendo abandonado el servicio."

Que, con **Informe N°07-2024/GRP-440010-440015-440015.3-RJMO** de fecha 26 de marzo del 2024, el Supervisor de Inspectores informa a la Unidad de Fiscalización sobre acción de control inopinada realizada el día 07 de marzo del 2024 a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA EXALTACIÓN DE HUARMACA S.R.L.**

Que, mediante **Informe N°351-2024-GRP-440010-440015-440015.03** de fecha 12 de abril del 2024, la Unidad de Fiscalización recomienda a la Dirección de Transporte Terrestre: "**DELÉGUESE a la Unidad de Fiscalización la competencia para que realice la tramitación por el incumplimiento a la EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA EXALTACIÓN DE HUARMACA S.R.L., tipificado en el CÓDIGO C.4.a) por faltar a la obligación establecida en el numeral 62.1 del artículo 62° del Anexo I del Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a: "Tratándose del servicio de transporte público de personas, se considerará que existe abandono del servicio si el transportista deja de prestar el servicio de transporte durante diez (10) días consecutivos o no, en un periodo de treinta (30) días calendarios, sin que medie causa justificada para ello", incumplimiento calificado como MUY GRAVE (...).**"

Que, mediante proveído de fecha 15 de abril del 2024 que obra en el Informe N°351-2024-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 12 de abril del 2024, la Dirección de Transporte Terrestre remite el expediente a la Unidad de Autorizaciones y Registros indicando: "**Sírvase informar si la E.T Señor de la Exaltación de Huarmaca S.R.L tiene autorización vigente.**"

Que, con **Informe N°200-2024-GRP-440010-440015-440015.01** de fecha 16 de abril del 2024, la Unidad de Autorizaciones y Registros informa que a través de la Resolución Directoral Regional N°0008-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 20 de enero del 2023 se otorgó la renovación de autorización en la modalidad de estándar para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la ruta Piura-Huarmaca y viceversa a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA EXALTACIÓN DE HUARMACA S.R.L** por el periodo de diez (10) años. Asimismo, precisa que conforme el Resultado de Evaluación de Expediente de Aprobación Automática N° 014-2024-GRP-440010.440015.440015.01 de fecha 16 de enero del 2024, la empresa cuenta con cuatro (04) unidades habilitadas en su flota vehicular actual.

Que, con proveído de fecha 16 de abril del 2024, que obra en el Informe N°200-2024-GRP-440010-440015-440015.01, la Dirección de Transporte Terrestre deriva el expediente administrativo a la Unidad de Fiscalización indicando: "**Sírvase verificar tipicidad de PAS, según inspección realizada en campo. Acreditar 10 días consecutivos de**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0554

-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 31 OCT 2024

abandono de ruta.", y mediante proveído de fecha 17 de abril del 2024 la Unidad de Fiscalización dispone al supervisor de inspectores "programar 10 días consecutivos de verificación a fin de constatar abandono según normas vigentes e informar a la brevedad."

Que, mediante Informe N° 06-2024/RJMO de fecha 25 de julio del 2024, el Supervisor de Inspectores informa a la Unidad de Fiscalización sobre acciones de verificación ocular inopinadas realizadas a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA EXALTACIÓN DE HUARMACA S.R.L.**, señalando que los inspectores de transporte se apersonaron los días 27, 28, 29, y 30 de junio y los días 01, 02, 03 y 04 del mes de julio al local ubicado en Av. Guardia Civil S/N distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura "Terminal Terrestre de la Municipalidad de Castilla"; y los días 25, 26 de junio y el día 05 de julio del 2024 en el local ubicado en Jr. 09 de Octubre N°110, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura (lugares donde la empresa debería utilizar el Área para el Embarque y Desembarque de Pasajeros), a fin de verificar el abandono de ruta autorizada y el servicio que presta, concluyendo que de acuerdo a lo que se observó y constató en las visitas inopinadas, la **EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA EXALTACIÓN DE HUARMACA S.R.L** no fue encontrada en los locales correspondientes donde debería realizar el embarque y desembarque de pasajeros, verificándose que no realiza su ruta autorizada y el servicio que presta, adjuntando once (11) actas de verificación ocular, fotografías y un (01) CD-ROOM el cual contiene videos de las respectivas acciones de verificación ocular.

Que, mediante Memorándum N°156-2024-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de agosto del 2024, la Unidad de Fiscalización solicita a la Unidad de Autorizaciones y Registros precise si la **EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA EXALTACIÓN DE HUARMACA S.R.L** cuenta con infraestructura complementaria habilitada para el embarque y desembarque de pasajeros en la ruta Piura-Huarmaca y viceversa.

Que, mediante Memorándum N°156-2024/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de septiembre del 2024, la Unidad de Autorizaciones y Registro informa que al momento de solicitar la autorización para realizar el servicio de transporte regular de personas en la modalidad estándar la **EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L.**, acreditó como Infraestructuras Complementarias para el embarque y desembarque, las siguientes: -Piura: Terminal Terrestre de la Municipalidad Distrital de Piura, -Huarmaca: Estación de ruta Tipo I de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L.**

Que, con Oficio N°638-2024/GRP-440010-440015 de fecha 05 de septiembre del 2024, la Dirección de Transporte Terrestre solicita al Administrador del Terminal Terrestre de la Municipalidad Distrital de Castilla información respecto a la fecha desde cuando no estaría operando la **EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L** en el Terminal Terrestre de Castilla, y adjunta Constancia de fecha 05 de septiembre del 2012, mediante el cual la Gerencia de Servicios Públicos Locales y la Sub Gerencia de Transportes, Tránsito y Vialidad de la Municipalidad Distrital de Castilla otorga constancia de factibilidad para el uso del Terminal Terrestre de Castilla, de embarque y desembarque de pasajeros a la **EMPRESA DE TRANSPORTE SEÑOR DE LA EXALTACIÓN DE HUARMACA S.C.R.L** para la ruta Piura – Huarmaca y viceversa.

Que, mediante Escrito de Registro N°04900 (Oficio N°209-2024-MDC-GSP) de fecha 26 de septiembre del 2024, el Gerente de Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Castilla indica que la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE SEÑOR DE LA EXALTACIÓN DE HUARMACA S.C.R.L** no viene operando en el Terminal Terrestre de Castilla, asimismo señala que la empresa no cuenta con contrato para realizar operaciones en el Terminal Terrestre de Castilla, precisando que la constancia emitida de fecha 05 de septiembre del 2012 es de factibilidad mas no de autorización y/o contrato para hacer uso del Terminal Terrestre.

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0008-2023/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 20 de enero del 2023 se otorgó a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L** la renovación de la autorización en la modalidad de estándar para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas, en la ruta Piura-Huarmaca y viceversa, por el plazo de diez (10) años.

Que, luego de realizar la revisión de las once (11) Actas de verificación ocular, adjuntas en el Informe N° 06-2024/RJMO de fecha 25 de julio del 2024, correspondientes a las acciones de verificación ocular realizadas durante once





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0554 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 31 OCT 2024



(11) días consecutivos, los días 25, 26, 27, 28, 29, y 30 de junio y los días 01, 02, 03, 04 y 05 del mes de julio, las tomas fotográficas que obran en los anexos adjuntos y los videos que contiene el CD-ROOM adjunto, los cuales obran en el expediente administrativo, se ha verificado que:

-Durante las acciones de verificación ocular realizadas los días 25, 26 de junio y el día 05 de julio en el Jr. 09 de Octubre N°110 del distrito de Huarmaca de la provincia de Huancabamba (exteriores del Parque Leoncio Prado), lugar donde obra un letrero con el nombre "Exaltación", se verificó que no existe local o estación de ruta de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L.**, y no se encontró ninguna unidad vehicular de la empresa de transportes en dicha zona, así como tampoco se visualizaron unidades vehiculares de la empresa de transportes en la calle Ramón Castilla del distrito de Huarmaca, calle vial donde circulan los vehículos que salen del distrito de Huarmaca.

-Durante las acciones de verificación ocular realizadas los días 27, 28, 29, y 30 de junio y los días 01, 02, 03 y 04 del mes de julio en el Terminal Terrestre de la Municipalidad Distrital de Castilla ubicado en Av. Guardia Civil S/N del distrito de Castilla de la provincia de Piura, no se encontró ninguna oficina de boletería de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L.** en dicho terminal, tampoco se encontraron unidades vehiculares de dicha empresa en la zona de parqueo, área de embarque y desembarque de pasajeros, ni en el área de cochera, y personas que laboran dentro de las instalaciones del terminal terrestre manifestaron no haber visto ninguna unidad vehicular perteneciente a la empresa de transportes así como ninguna oficina de venta de boletos, quienes se negaron a identificarse y a firmar las correspondientes Actas de Verificación Ocular, hechos que permiten acreditar que la **EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L.** habría abandonado el servicio de transporte autorizado. Además, mediante **Escrito de Registro N°04900** de fecha 26 de septiembre del 2024, el Gerente de Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Castilla ha indicado que la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE SEÑOR DE LA EXALTACIÓN DE HUARMACA S.C.R.L** no viene operando en el Terminal Terrestre de Castilla, lo que permite ratificar los hechos consignados por los inspectores de transportes en las Actas de Verificación Ocular.

Que, de lo antes expuesto se tiene que la **EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L** habría abandonado el servicio de transporte autorizado incurriendo presuntamente en el incumplimiento al **Código C.4.a) del numeral 62.1 del Artículo 62°** del Anexo I del D.S. N°017- 2009-MTC y sus modificatorias, consistente en: *"Tratándose del servicio de transporte público de personas, se considerará que existe abandono del servicio si el transportista deja de prestar el servicio de transporte durante diez (10) días consecutivos o no, en un periodo de treinta (30) días calendarios, sin que medie causa justificada para ello."*, incumplimiento calificado como **MUY GRAVE**, con consecuencia Cancelación de la Autorización de Transportista y Medida Preventiva de Suspensión Precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en la modalidad estándar en la ruta Piura — Huarmaca y viceversa.

Que, actuando esta Entidad en virtud del **Principio de Legalidad** estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*; en aplicación del **Principio de Tipicidad**, recogido en el numeral 248.4 del artículo 248° de la misma norma, que establece: *"Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)"* y en conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del Artículo 6° del D.S. N°004-2020-MTC que señala Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial: *"Son documentos de imputación de cargos los siguientes: a) En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso de infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante del gabinete (...)"*, corresponde a la autoridad administrativa **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L** por el incumplimiento detectado al **Código C.4.a) numeral 62.1 del Artículo 62°** del Anexo I del D.S. N°017- 2009-MTC y sus modificatorias, el cual señala: *"Tratándose del servicio de transporte público de personas, se considerará que existe abandono del servicio si el transportista deja de prestar el servicio de transporte durante diez (10) días consecutivos o no, en un periodo de treinta (30) días calendarios, sin que*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0554** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **31 OCT 2024**

medie causa justificada para ello", incumplimiento calificado como **MUY GRAVE**, con consecuencia Cancelación de la Autorización de Transportista y Medida Preventiva de Suspensión Precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en la modalidad estándar en la ruta Piura — Huarmaca y viceversa.



Por lo que, a fin de determinar el grado de responsabilidad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA EXALTACIÓN DE HUARMACA S.R.L.**, y de no contravenir el **Principio del Debido Procedimiento** que contempla el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, teniendo en cuenta el valor probatorio del **INFORME DE FISCALIZACIÓN**, de acuerdo en lo indicado en el Artículo 8° del D.S. N°004-2020-MTC que señala: "*Son medios probatorios (...) los informes que contengan el resultado de Fiscalización de gabinete (..)*", se debe considerar el **INICIO** del procedimiento administrativo sancionador, bajo el amparo del numeral 103.2 del Artículo 103° del D.S. N°017-2009- MTC el cual señala que: "*No procede el otorgamiento del plazo a que hace referencia el numeral anterior y se dará inicio inmediato al procedimiento sancionador contra el transportista, conductor o titular de la infraestructura complementaria, según corresponda, cuando el incumplimiento esté relacionado con: (...) 103.2.3.El abandono de la autorización para prestar servicios de transporte.*", correspondiendo **OTORGAR** el plazo de cinco (05) días hábiles, para que presente sus **DESCARGOS** ante la entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el inciso 2 del Artículo 07° del Decreto Supremo N°004- 2020-MTC.



Que, estando a lo señalado por el numeral 89.2 del Artículo 89° del D.S. N°017-2009-MTC: "*La Fiscalización de los servicios de transporte podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas y las MEDIDAS PREVENTIVAS detalladas en la presente Sección*" y que el numeral 103.3 Artículo 103° del mismo D.S., que señala: "*(...) La autoridad competente, cuando resulte precedente, conjuntamente con el requerimiento, dictará conjuntamente las medidas preventivas que resulten necesarias (...)*", corresponde aplicar la medida preventiva de **SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA AUTORIZACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA EXALTACIÓN DE HUARMACA S.R.L PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD ESTÁNDAR EN LA RUTA PIURA — HUARMACA Y VICEVERSA.**

Que, cabe precisar que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del Artículo 6° del D.S. N°004-2020-MTC que señala Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial: "*Son documentos de imputación de cargos los siguientes; a) En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso de infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante del gabinete (..)*", se procede a la apertura del procedimiento.



Finalmente, corresponde dar respuesta al **Escrito de Registro N°00915** de fecha 23 de febrero del 2024, presentado por el Sr. **SANTOS RAMIRO TOCTO REYES** identificado con DNI N°02870485, en calidad de Gerente de la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO E.I.R.L.**

Por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 6.2 Artículo 06° del D.S. N°004-2020-MTC proceda a la apertura del procedimiento administrativo sancionador especial y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre y Unidad de Fiscalización; en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre del 2024.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L** por el incumplimiento al **CÓDIGO C.4.a) numeral 62.1 del artículo 62°** del Anexo I del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, correspondiente a: "*Tratándose del servicio de transporte público de personas, se considerará que existe abandono del servicio si el transportista deja de prestar el servicio de transporte durante diez (10) días consecutivos o no, en un periodo de treinta (30) días calendarios, sin que medie causa justificada para ello.*", incumplimiento calificado como **MUY GRAVE**, con consecuencia Cancelación de la Autorización de Transportista y Medida Preventiva de Suspensión Precautoria de la autorización para prestar servicio



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0554 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 31 OCT 2024

de transporte regular de personas en la modalidad estándar en la ruta Piura — Huarmaca y viceversa, de acuerdo a los considerando de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APLÍQUESE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L** para prestar el servicio de transporte regular de personas en la modalidad estándar en la ruta Piura - Huarmaca y viceversa, en conformidad con lo señalado por el numeral 89.2 del artículo 89° y el numeral 92.1 del artículo 92° del D.S N° 017-2009-MTC y el numeral 256.2 del artículo 256 del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE** un plazo de cinco (05) días hábiles a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L** para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el inciso 2 del artículo 7° del Decreto Supremo N°0004-2020-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L** en su domicilio sito en **MZ. F1 LT. 10 UPIS LOS LIBERTADORES DE CASTILLA - PIURA**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y Artículo 21° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, adjuntando medios probatorios en cincuenta y cuatro (54) folios incluido un (01) CD ROOM.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO E.I.R.L.**, en su domicilio legal **MZ. "LL"-LOTE 16 A.H. NUEVO CASTILLA-CASTILLA-PIURA** respecto a las acciones tomadas con el **Escrito de Registro N°00915** de fecha 23 de febrero del 2024.

**ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización con sus antecedentes de esta entidad para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards  
Reg. ICAP N° 1203  
DIRECTOR REGIONAL

